

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 071
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1063 de 28 de febrero 1964, el Ministro de Previsión Social, aprobó la constitución legal a la comuna “PALACIO REAL”, domiciliada en la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0323 de 06 de septiembre de 1994, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “PALACIO REAL”;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-6719-E el 16 de octubre de 2024, el señor Marco Marcelino Pagalo Tacuri, solicitó la aprobación del estatuto que sustituirá al reglamento interno de la Comuna “Palacio Real”, domiciliada en la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-0507-M de 07 de marzo de 2025, el Director Distrital Chimborazo, emitió informe favorable en pro de continuar con el trámite de sustitución del reglamento interno por estatuto de la Comuna Palacio Real;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0261 de 22 de marzo de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación emitió: “(...) *informe favorable y recomienda continuar el proceso para el REGISTRO del primer estatuto que derogará el reglamento interno de la Comuna “Palacio Real”, perteneciente a la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo*”; y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0440-M de 09 de abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Palacio Real”, ubicada en la parroquia Santiago de Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la Comuna “Palacio Real”, domiciliada en la parroquia Santiago de Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO COMUNA PALACIO REAL CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La comuna PALACIO REAL es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven al 100% en la comuna), unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones y aspiraciones comunes, propias de su cultura indígena, por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, se regirá por los derechos colectivos de los pueblos indígenas enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, y otros instrumentos jurídicos nacionales como la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, así como, por el derecho propio y el presente Estatuto.

La comuna PALACIO REAL se encuentra domiciliada en la parroquia Santiago de Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Fortalecer la unidad y la identidad cultural de los miembros de la comuna como parte integrante del pueblo.
- b) Impulsar por todos los medios lícitos la reconstitución, unidad y fortalecimiento de la comuna;

- c) Promover la revitalización, el desarrollo y difusión de la identidad cultural, espiritual, historia, sistema jurídico, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión propia de la comuna a fin de lograr una convivencia armónica y solidaria entre sus miembros y con el entorno natural.
- d) Organizar y ejecutar programas de mejoramiento de la producción y productividad ambiental, artesanal, turística, agricultura y otras, en coordinación con organismos de apoyo y otras instituciones públicas y privadas.
- e) Organizar y gestionar cursos de capacitación técnica y formación en las distintas áreas y niveles según las necesidades y requerimientos de los miembros de la comuna con apoyo de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- f) Cuidar y proteger el medio ambiente y la biodiversidad a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable y sostenible.
- g) Gestionar el apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para ejecutar programas de desarrollo integral incluido el TURISMO COMUNITARIO.
- h) Fomentar el mejoramiento de la calidad de vida, jurídica y política de la comuna con el apoyo de instituciones y organismos públicos seccionales, provinciales, nacionales e internacionales orientado al establecimiento de la sociedad intercultural y plurinacional;
- i) Respalda y apoyar permanentemente al mejoramiento de los sistemas de educación intercultural y salud intercultural en coordinación con los respectivos organismos responsables;
- j) Mantener y fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad con todas las nacionalidades y pueblos indígenas en el ámbito local, regional, nacional e internacional; así como, con los otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de construir un Estado plurinacional e intercultural.
- k) Participar activamente en los procesos de lucha del movimiento indígena local, provincial y nacional en defensa y respeto de los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional.
- l) Representar a la comuna y a todos sus miembros judicial y extrajudicialmente ante el Estado, gobierno y otros organismos no gubernamentales.
- m) Velar por la seguridad, paz y armonía en la comuna; en caso de existir conflictos conocer y resolverlos bajo la jurisdicción de la comuna; y, de la justicia indígena reconocidos en la Constitución del Ecuador.
- n) Otras atribuciones establecidas en la Constitución, leyes, el presente estatuto, reglamento interno de la comuna y el derecho propio o consuetudinario.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea general
- b) El Cabildo

Art. 4.- La Asamblea General

Es la máxima autoridad en la comuna, estará integrada por la mayoría de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria y extraordinaria cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Señalar y planificar lineamientos, políticas, principios y mandatos para el desarrollo, fortalecimiento y unidad de la comuna.
- b) Nombrar y posesionar a los miembros del cabildo, removerlos con causa justa, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten.
- c) Conocer, aprobar o hacer observaciones al plan de vida, planes operativos o presupuesto formulado y presentado por el cabildo.
- d) Conocer, aprobar o hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades y los balances presupuestarios.
- e) Conocer y aprobar la reforma del estatuto y reglamento interno cuyo proyecto deberá ser preparado y presentado por el cabildo.
- f) Conocer y resolver en última instancia los reclamos y conflictos suscitados entre los miembros de la comuna y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la comuna.

Art. 7.- El Cabildo: El Cabildo es la instancia administrativa y ejecutora de todas las acciones de la comuna, estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y síndico/a.

Art. 8.- La elección del cabildo se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de 1 año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuará los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, además se enviará una copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne al que asistirán todas las personas de la comuna.

Art. 10.- Requisitos para ser miembro del cabildo: Para autoridades de la comuna, se nombrará a personas de respeto, buenas relaciones con su familia, con las autoridades y lo más primordial buena relación con la comuna.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 11.- El directorio: El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Tesorero (a)
- d) Secretario(a)
- e) Síndico (a)

Art.12.- Del presidente/a: Son atribuciones y deberes: El presidente (a) es la autoridad principal, por lo tanto, es el representante legal de la comuna, nombrado por la asamblea general, y durará un año, de acuerdo a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual y no más de 2 años consecutivos.

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de la comuna garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto, reglamentos internos y demás resoluciones de la asamblea, así como las costumbres y prácticas propias de la comuna.

- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna en todos los actos públicos y privados.
- c) Procurar de manera permanente que haya unidad, solidaridad y buenas relaciones entre las comunas y organizaciones.
- d) Delegar funciones y atribuciones al o la Vicepresidente/a para que actúe en su ausencia temporal.
- e) Suscribir los contratos, convenios, inversiones hasta el monto autorizado por la asamblea, y los que consten en el presupuesto aprobado.
- f) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, nacionalidades y pueblos indígenas que tengan interés en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda y financiamiento.
- g) Rendir cuentas ante la asamblea general y al cabildo sobre la gestión realizada y los resultados alcanzados en su administración, a la que adjuntará las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para el fortalecimiento de la identidad cultural y socio organizativo de la comuna.
- h) Conocer y solucionar los conflictos o problemas suscitados dentro de la jurisdicción de la comuna, previa autorización de la asamblea.
- i) Ejercer las demás funciones que le confiere el Estatuto y el reglamento interno o el derecho cotidiano.

Art.13.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes. - El vicepresidente/a reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el período para el que fue nombrado por la asamblea general; además cumplirá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente del cabildo en caso de su ausencia con sus atribuciones.
- b) Liderar la asamblea generar conjuntamente con el presidente/ a.
- c) Responsabilizarse de la correcta administración de los bienes y recursos conjuntamente con el/la tesorera/o, secretario/a y el presidente/a de la comuna.
- d) Apoyar al Tesorero/a en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- e) Apoyar al secretario/a en mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de la comuna.

Art. 14.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo, por orden del presidente/a y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del régimen de comuneros, de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Comuna, archivo de oficios recibidos y enviados y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comuna.
- c) Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo conjuntamente con el presidente/a.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente/a sobre asuntos relacionados con la comuna.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.
- g) Las demás que señala la Ley, el estatuto y el reglamento.

Art. 15.- Del tesorero/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

- c) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- d) Manejará una cuenta de ahorros conjuntamente con la firma del presidente para los depósitos y retiros de valores de la comuna.
- e) Presentar al cabildo y a la comuna informes cada seis meses sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General o del cabildo según el monto de los mismos.

Art. 16.- Del síndico/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente/a, que no se cometan injusticias en la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades, del Estatuto y Reglamento Interno de la comuna, de las resoluciones de la Asamblea General, y del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo y a la Asamblea General.
- e) Asistir a reuniones asambleas, mingas y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su presidente/a;
- f) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- g) Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- h) Coordinar con las autoridades para evitar que en los terrenos de la comuna se construyan fábricas contaminantes y lugares de tolerancia.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo. - Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Preservar los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio de la comuna y regular su acceso, manejo y aprovechamiento racional; de conformidad con la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes.
- b) Formular planes, programas, proyectos de desarrollo integral sustentable para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y realizar gestiones para su aprobación y financiamiento.
- c) Conocer, analizar y aprobar los proyectos de contratos o convenios y autorizar la suscripción de los mismos, sea con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y rendir cuentas del mismo a la asamblea.
- d) Elaborar proyectos de reglamentos internos, administrativos y operacionales y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación.
- e) Rendir cuentas ante la asamblea y ante sus habitantes de las actividades realizadas, logros alcanzados y los estados de la situación económica financiera de la comuna.
- f) Establecer mecanismos y promover la participación de la colectividad en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; previa autorización emitida por la asamblea y otras entidades competentes.
- g) Conocer y resolver todos los conflictos producidos en la comuna, organizaciones y clubes deportivos para lo cual podrá utilizar las costumbres, principios, procedimientos y sanciones propias de la comuna.

- h) Procurar que exista paz, tranquilidad y armonía entre todos los miembros de la comuna.
- i) Intervenir y participar en nombre de la comuna en todos los actos que estén vinculados a la misma.
- j) Promover y gestionar el apoyo de los organismos y autoridades externas para el desarrollo de la comuna.
- k) Las demás funciones contempladas en este Estatuto y los reglamentos internos que se dictare.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la comuna:

- a) Nacidas en la comuna.
- b) Quien, sin haber nacido en la comuna, por cualquier situación, haya llegado a radicarse en la comuna se registrará en el libro respectivo.
- c) Todas las personas nacidas en la comuna y que residen fuera de ella.
- d) Las personas ajenas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados como nuevos comuneros por la Asamblea General.
- e) Todos los menores de edad que contrajeran matrimonio y formen familias independientes.

Art. 19.- Son derechos de los/as comuneros/as:

- a) Participar con voz y voto en todas las asambleas, talleres o reuniones de la comuna.
- b) Nombrar y ser nombrado para desempeñar cualquier cargo o autoridad elegida en la asamblea de la comuna y las instancias legítimamente establecidas por la comuna.
- c) Hacer uso y gozar de todos los bienes y servicios sociales, educativos, y otros que obtenga la comuna.
- d) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión económica, social o cultural realizada por las autoridades de la comuna y sus logros alcanzados.
- e) Gozar de los derechos colectivos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Art. 20.- Son obligaciones de los comuneros/as:

- a) Inscribirse conjuntamente con toda su familia en el Registro Comunitario.
- b) Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, todas las personas en uso y goce de sus derechos (mayores de edad, jefes de familia y jóvenes a partir de los 18 años cuyos nombres consten en el registro comunal).
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea establezca, de conformidad a la ley.
- d) Pagar las cuotas mensuales o anuales que la Asamblea General y el Cabildo que impusiera a los comuneros esto puede tener su variación de acuerdo a su tiempo en cuanto a los valores por mes.
- e) Cumplir y acatar las normas, costumbres, prácticas y decisiones de las autoridades de la comuna según lo establecido en este estatuto, y su reglamento interno.
- f) Ser solidarios con los problemas y conflictos de todos los miembros de la comuna.
- g) Respetar a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio, así como a todos los miembros de la comuna;
- h) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la comuna.

- i) Cuidar y preservar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en los territorios de la jurisdicción.
- j) Participar en todas las actividades organizadas por las autoridades de la comuna.
- k) Participar en la vida política y organizativa de la comuna.
- l) Velar para que todas las acciones comunitarias se desarrollen de manera transparente para combatir todo acto de corrupción y denunciar ante las autoridades de la comuna en caso de conocer cualquier irregularidad.
- m) Defender en todo momento la identidad cultural, lengua, tradición y costumbre, derechos propios, conocimientos e indumentaria propia de la comuna.
- n) Mantener y defender la integridad de las tierras comunitarias.
- o) Fortalecer y defender prácticas, principios y valores de los pueblos indígenas "Ama Killa, Ama llulla y Ama Shwa"; en todas las actuaciones tanto familiares, de la comuna y públicas.
- p) Administrar con honestidad y transparencia todos los recursos económicos, defendiendo siempre el patrimonio comunitario.
- q) Los padres de familia tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijos e hijas, cumpliendo con la obligación de proveer (salud, educación, vivienda, vestimenta, alimentación) e inculcarles el cumplimiento de los deberes que les corresponde cumplir en la niñez y adolescencia.
- r) Velar por el bienestar de las personas adultas mayores y personas con capacidades especiales.
- s) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General y de su presidente(a), siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- t) Vivir en paz y armonía con su familia y con los miembros del Cabildo y de la Comuna, demostrando respeto a los principios, valores y tradiciones, con espíritu de solidaridad siempre motivando la superación para sí y para los demás.
- u) Asistir puntualmente a las mingas (jefes de familia o representante, y jóvenes a partir de los 18 años cuyos nombres consten en el registro comunal) para la construcción, reparación, y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios organizados por el Cabildo.
- v) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que continúen ejerciendo sus derechos. Durante su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y cumpliendo sus obligaciones, se pondrá a consideración de la asamblea en casos extremos, estudio, etc. en caso de incumplimiento perderá los derechos.
- w) Mantener en alto el nombre de su comuna demostrando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- x) Respetar y preservar la función social, económica, cultural del suelo a fin de incrementar la productividad basada en estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- y) Construir viviendas y/o cerramientos, a (línea de fábrica comunal).
- z) Los miembros de la comuna tienen la obligación de fomentar el hábito de reciclar los desechos orgánicos e inorgánicos y depositar en los sitios adecuados. Así mismo no contaminar canales de agua, tanques de captación de agua potable con el fin de garantizar un ambiente sano y libre de contaminación.
- aa) Los comuneros tienen la obligación de respetar y cuidar los pases de agua, caminos públicos con el fin de garantizar la libre circulación de los mismos.

- bb) Comunicar al cabildo y la asamblea general, los propietarios que van a vender su predio, para ofertar a los miembros de la comuna.
- cc) Cuidar los bienes de la comuna fomentando respeto ante cualquier desorden.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- de las asambleas y de las sesiones del cabildo. - Para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y como norma supletoria de reglamento para la otorgación de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 22.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia de mínimo 50 % más uno. Se esperará 30 minutos para iniciar la reunión, con el 50 % más uno, caso contrario se iniciará la reunión con los comuneros presentes.
- b) Si en el primer intento de sesión no existiera el quórum reglamentario, se postergará una hora y se volverá a instalar y se desarrollará la sesión con el quórum existente.
- c) El presidente/a ordena al secretario se de lectura orden del día.
- d) El mismo personero, dispondrá que, por secretaría, se de lectura al acta de la última, sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- e) Los asistentes podrán hacer el uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- f) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- g) En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 23.- De los bienes y fondos. - Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

El patrimonio de la comuna, está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- b) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna.
- c) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna.

- d) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- e) Las ayudas, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera.
- f) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiera la comuna.

CAPITULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 24.- Auto convocatoria. - De existir riesgos organizativos comunitarios o temas de interés colectivo y a la falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido firmado por la mitad más uno de sus miembros registrados en la comuna, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad enmarcadas dentro del estatuto y la Ley.

Art. 25.- Solución de conflictos. - Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, debate y la conciliación en asamblea general, dando a cada parte el derecho de expresar, y en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

- a) Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán todos los conflictos y problemas suscitados entre los miembros de la comuna.
- b) En ningún caso y por ningún motivo se impondrá sanción o castigos contrarios a los derechos y garantías establecidos para todos los individuos en la carta de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador vigente.
- c) En caso de que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de acudir a las autoridades estatales, estos podrán hacerlo previo conocimiento y la autorización de la directiva.
- d) Se considera conflicto o problema a todo acto que atente contra la armonía, unidad, tranquilidad de la comuna y comunero; la dignidad sus miembros o la propiedad privada. Actos que serán sancionadas de acuerdo con el estatuto, en caso de falta de disposición, se precederá de acuerdo a las leyes vigentes y consuetudinarias.
- e) Cuando se compruebe la culpabilidad de una persona o personas como causantes de problemas o conflictos, se aplicarán las sanciones de carácter correctiva y reparadora, según el estatuto, en caso de falta de disposición la costumbre o derecho propio de la comuna.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los comuneros y comuneras que infringieren con las disposiciones de la Ley, el Estatuto, el reglamento interno de la comuna o que no cumplan con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia. Las amonestaciones y multas serán detalladas y registradas en el reglamento interno de la comuna. Las sanciones son:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación pública y multas.
- c) Suspensión temporal de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y aprobación de la Asamblea General.

- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General, debiendo cumplir el debido proceso y, de acuerdo a la Constitución, dar el legítimo derecho a la defensa.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Todos los aspectos relacionados con las cuotas, multas, estímulos, sanciones y lo relacionado con las comisiones especiales, se establecerán en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la Asamblea General en un plazo de 90 días de aprobado el presente estatuto.

Art. 28.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.

Art. 29. - El cabildo saliente entregará en el plazo de 15 días mediante actas de entrega recepción la documentación de la comuna, el inventario de bienes e inmuebles actualizados a la nueva directiva.

Art. 30.- El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea general por parte del presidente del cabildo.

Art. 31.- Este estatuto podrá ser reformado, después de 2 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la asamblea general.

Art. 32.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con los intereses de la comuna, sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales. CERTIFICACIÓN: Que el presente Estatuto de la Comuna PALACIO REAL, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de comuneros los días; 6 de julio, 10 de agosto y 25 de septiembre del 2024 respectivamente. Mariana Tacuri. SECRETARIA. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**".

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Palacio Real”, ubicada en la parroquia Santiago de Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial en el registro catastral de las organizaciones sociales, así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “Palacio Real”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Chimborazo, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el reglamento interno vigente de la Comuna “Palacio Real” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de junio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA